

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 512

TEGUCIGALPA: 14 DE ABRIL DE 1919

NUMERO 5.119

SUMARIO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—
Acuerdos emitidos del 31 de enero al 6 de febrero de 1919.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS—
Estado de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de octubre de 1919.—
Demostración de los Ingresos y Egresos, por oficinas, correspondientes al mes de octubre de 1919.—
Balances de la Oficina de Centralización de Cuentas, correspondiente al mes de octubre de 1919.

A VISOS.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 31 de enero de 1919.

Siendo atendibles las razones que expone el Dr. don Eusebio Toledo en su solicitud de 28 del mes que hoy termina, para pedir, en su nombre y en el de sus consocios, un nuevo término de ocho meses para que el Ingeniero comisionado al efecto pueda practicar la medida de la zona mineral de mil hectáreas de extensión por acuerdo de 26 de octubre de 1914, con el nombre de «Pueblo Viejo», sita en jurisdicción de Lepaterique, de este departamento, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder el nuevo término que se solicita, el que empezará a correr desde esta fecha.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 31 de enero de 1919.

Siendo atendibles las razones que expone el Lic. don José M^o Sandoval, en su solicitud de 28 del mes que hoy termina, para pedir que se prorrogue por todo el presente año el término que se señaló a su representado, don José A. Memoreño, para la práctica de la medida de la zona mineral de 200 hectáreas de

extensión, denominada «María Consuelo», sita en jurisdicción de San Francisco, departamento de Atlántida, que le fué concedida el once de junio del año recién pasado, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la prórroga que se solicita, por el término de seis meses, que se contarán desde el once de febrero próximo en adelante.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 31 de enero de 1919.

Siendo atendibles las razones que expone el Lic. don José M^o Sandoval, en su solicitud de 28 del mes que hoy termina, para pedir que se prorrogue por todo el presente año, el término que se señaló a su representado, don Virgilio C. Reynolds, para la mensura de la zona mineral de 200 hectáreas de extensión, denominada «La Unión», sita en jurisdicción de San Francisco, departamento de Atlántida, que le fué concedida el 11 de junio del año recién pasado, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la prórroga que se solicita, por el término de seis meses, que se contará desde el 11 de febrero próximo en adelante.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 31 de enero de 1919.

Siendo atendibles las razones que expone el Lic. don José M^o Sandoval, en su solicitud de 28 del mes que hoy termina, para pedir que se prorrogue por todo el presente año el término que se señaló a su representado, don Manuel Estrada C., para la mensura de la zona mineral de 200 hectáreas de extensión,

denominada «El Triunfo», sita en jurisdicción de San Francisco, departamento de Atlántida, que le fué concedida el 11 de junio del año recién pasado, el Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder la prórroga que se solicita, por el término de seis meses, que se contará desde el 11 de febrero próximo en adelante.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 31 de enero de 1919.

Siendo atendibles las razones que expone el Lic. don José M^o Sandoval, en su solicitud de 28 del mes que hoy termina, para pedir que se prorrogue por todo el presente año el término que se señaló a su representado, don Ernesto Lázarus, para la mensura de la zona mineral de 200 hectáreas de extensión, denominada «La Fortuna», sita en jurisdicción de San Francisco, departamento de Atlántida, que le fué concedida el 11 de junio del año recién pasado, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la prórroga que se solicita, por el término de seis meses, que se contará desde el 11 de febrero próximo en adelante.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 31 de enero de 1919.

Siendo atendibles las razones que expone el Lic. don José M^o Sandoval, en su solicitud de 28 del mes que hoy termina, para pedir que se prorrogue por todo el presente año el término que se señaló a su representado, General don Calixto Marín, para la mensura de la zona mineral de 200 hectáreas de extensión, denominada «San Paulino», sita en jurisdicción de San Francisco, departamento de Atlántida, que le fué concedida el 11 de junio del año recién pasado, el Presidente de la República

dición de San Francisco, departamento de Atlántida, que le fué concedida el 11 de junio del año recién pasado, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la prórroga que se solicita, por el término de seis meses, que se contarán desde el 11 de febrero próximo en adelante.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 31 de enero de 1919.

Siendo atendibles las razones que expone el Lic. don José M^o Sandoval, en su solicitud de 28 del mes que hoy termina, para pedir que se prorrogue por todo el presente año el término que se señaló a su representado, don Agustín Didier, para la mensura de una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, denominada «La Fraternidad», sita en jurisdicción de San Francisco, departamento de Atlántida, que le fué concedida el 11 de junio del año recién pasado, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la prórroga que se solicita, por el término de sus seis meses que se contarán desde el once de febrero en adelante.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueban las diligencias de medida de un terreno

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1919.

Vistas las diligencias de la medida que el Agrimensor don Tomás A. Mazier practicó, del lote de terreno nacional de 500 hectáreas de extensión, sito en el lugar denominado «Nombre de Dios», jurisdicción municipal de Morazán, en el departamento de Yoro, que el Poder Ejecutivo concedió a doña Anita Fernández, por acuerdo de 28 de diciembre de 1915, dentro de los límites que en el citado acuerdo se indican.

Visto, asimismo, el dictamen del Decano de la Facultad de Ciencias, Ingeniero don Manuel A. Reina, quien, es de parecer que se aprueben dichas diligencias, siempre que el Agrimensor Mazier limite su medida a las 500 hectáreas que comprende el acuerdo de concesión, con lo cual quedarán excluidas las propiedades agrícolas que están encerradas en el perímetro del expresado lote de terreno.

Considerando: que aunque con fecha 28 de septiembre de 1918, don Salvador

A. Velásquez, como representante de los vecinos de la aldea de Nueva Florida, municipio de Morazán, departamento de Yoro, pidió la caducidad de la concesión hecha a la señora Fernández, fundando se en que se había vencido el término para la práctica de la medida y en que dicha concesión comprendía varias propiedades agrícolas de los vecinos de la referida aldea, tal solicitud quedó sin efecto, porque de los informes obtenidos aparece que la medida se practicó en el plazo fijado en la prórroga acordada el 22 de agosto de 1917.

Considerando: que hecha la rectificación de la medida por el Agrimensor Mazier, la extensión del terreno quedó reducida a las 500 hectáreas concedidas y excluidas de ella las propiedades agrícolas de los vecinos de la expresada aldea; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y con exclusión de las propiedades agrícolas que hayan sido establecidas antes del acuerdo de 28 de diciembre de 1915 ya citado, las diligencias de medida de que se ha hecho mérito; y

20—La Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extenderá a favor de la señora Anita Fernández, el testimonio correspondiente para que le sirva de título de su derecho.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 4 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Norberto Guillén, Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, debidamente autorizado, en representación del Gobierno, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y el Licenciado don Antonio M. Callejas, en su propio nombre, que en adelante se llamará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:—Artículo 1º—El contratista se compromete a suministrar a la Escuela Nacional de Artes y Oficios, para ser empleados en la construcción de la Casa Presidencial, la cantidad de mil tablonos de cedro real, de dos pulgadas de grueso por doce pulgadas de ancho y tres varas de largo, debiendo ser madera de buena calidad, es decir de fibra fina y sin linares podridos.—Art. 2º—El Gobierno se compromete a pagar al contratista cuatro pesos

ochenta centavos por cada tablón que entregue, en las condiciones especificadas, al Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, quien viará los recibos que el contratista cobre al Gobierno, según los tablonos que haya entregado—Art. 3º—El contratista hará la primera entrega veinte días después de ser aprobada esta contrata.—Art. 4º—Las partes responderán por los perjuicios que la falta de cumplimiento de una de ellas pueda ocasionar a la otra. En fe de que así lo hemos convenido, firmamos la presente contrata en Tegucigalpa, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos diecinueve.—Norberto Guillén.—Antonio M. Callejas;» y

2º—Que el valor a que asciende la presente contrata se pague por la Caja Nacional en la forma convenida en el artículo 2º de la misma; debiendo hacerse la imputación a la Partida 11, Sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se cancelan varias becas

Tegucigalpa, 4 de febrero de 1919.

Con vista del informe del Director de la Escuela de Artes y Oficios, en que manifiesta: que los alumnos bequistas Daniel Bueso, Raimundo Martínez, Juan de Dios Pérez, Marco Tulio Teruel, Manuel Muñoz, Carlos Salgado, Fausto Mendoza, Leopoldo Quiroz, Amadeo Augustinus y Rafael Amargós, no aprobaron sus estudios de primer año en los exámenes ordinarios y extraordinarios de dicha Escuela, el Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a los expresados señores las becas de que han disfrutado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 99.00

Tegucigalpa, 4 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional pague a don Antonio Lagos R. la suma de (\$ 99.00) noventa y nueve pesos, por el transporte de los muebles, enseres y útiles que de esta ciudad ha conducido a Comayagua, pertenecientes a la Dirección General de Correos y dependencias; debiendo hacerse la imputación a la Partida 7º, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo

de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa, 4 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional entregue al Director General de Correos la suma de (\$ 50 00) cincuenta pesos, para la compra de una docena de libros de tinta de copiar para el servicio de la oficina central; debiendo hacerse la imputación a la Partida 6ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1919.

Vista la solicitud que con fecha 9 de agosto de 1918, elevó al Poder Ejecutivo el Lic. don Rubén R. Barrientos, como representante del menor Carlos Federico Fortín García y del señor Jesús Zerón Z., ambos vecinos del municipio de San Cristóbal, departamento de Atlántida, en la que pide que se apruebe el traspaso que don Francisco F. Ramírez hizo el 7 de julio de 1915 al primero de sus poderdantes, de la parte que le correspondía en el lote de terreno que el 25 de septiembre de 1909 les fué concedido al expresado señor Ramírez, al segundo de sus poderdantes, don Jesús Zerón Z. y a don Carlos R. Fortín, padre del primero, don Carlos Federico Fortín García. Dicho lote tiene una extensión de 300 hectáreas, 6 áreas y 56 centiáreas; se encuentra ubicado en el lugar llamado La Tarraosa, jurisdicción de San Cristóbal, departamento de Atlántida; se denomina El Recreo, y tiene por límites los siguientes: al Norte, finca de José María Bax, y suamos; al Sur, serranías; al Oriente, la quebrada de El Higueral; y al Poniente, terrenos medidos por Emilio Pedro Dutá y Felipe Meléndez.

Manifiesta el señor Barrientos: que estando para vencerse el término de diez años que se expresa en el artículo 3º del mencionado acuerdo de concesión, y habiendo cumplido los señores Fortín García y Zerón Z. con todas las obligaciones que el prenotado acuerdo les impone, excepto en lo referente al cultivo de la

totalidad del terreno, porque causas ajenas a su voluntad les han impedido hacerlo, pide que se les conceda a sus poderdantes el expresado lote de terreno en la forma en que actualmente se hacen las concesiones de dominio útil, es decir, sin más restricciones que las determinadas en las leyes respectivas.

Resulta: que para establecer debidamente los hechos a que se refiere el peticionario se dirigió comunicación al Gobernador Político del departamento de Atlántida para que nombrase un Ingeniero que, constituyéndose en el lugar en donde se encuentra el lote de terreno de que se trata, informara si está cultivado en su totalidad o en parte y con qué clase de plantas; y en tal virtud, el Ingeniero nombrado informó: que del expresado lote de terreno se encuentran cultivadas por la mortual Fortín, ciento noventa y siete hectáreas con zacate de guinea y pará, y sesenta y dos hectáreas con guineos, cultivadas por el señor Zerón Z.; informado, además, que hay una extensión de cincuenta hectáreas de pantano, impropia para todo cultivo.

Considerando: que los señores Fortín García y Zerón Z. han presentado en legal forma los comprobantes de haber pagado puntualmente en la Tenencia-Administración de Tela, el canon de ley por la extensión que comprende el terreno concedido.

Considerando: que entré los documentos que se han acompañado figura el testimonio de la escritura del traspaso que don Francisco F. Ramírez ha hecho a don Carlos Federico Fortín García, de la parte que le correspondía en el terreno de que se ha hecho mérito.

Considerando: que de los informes que se han obtenido aparece que Fortín García y Zerón Z., tienen cultivada con bananos y zacate artificial más de la mitad de la extensión concedida, habiendo en la parte inculca como 50 hectáreas de pantano que no será posible aprovechar; y

Considerando: que en mérito de lo relacionado es procedente resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reconocer como válido el traspaso que don Francisco F. Ramírez hizo a favor de Fortín García, de la parte de terreno que le correspondía en la concesión hecha por acuerdo de 25 de septiembre de 1909.

2º—Los concesionarios pagarán en la Tenencia-Administración de Rentas de Tela, veinticinco centavos por cada hectárea o fracción de terreno inculca y diez centavos por cada una cultivada, debiendo remitir a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en los

primeros días del mes de enero de cada año, la correspondiente certificación de enteros. Por la falta de este requisito, lo mismo que por no cultivar dentro de dos años la parte que les falta de la extensión concedida, excluyendo los pantanos, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados, caducará la expresada concesión.

3º—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar total o parcialmente el lote de terreno concedido para obras de utilidad y necesidad pública, cesará el arrendamiento, pagándose a los concesionarios las mejoras que hubieren hecho en la parte ocupada para los fines indicados.

4º—La presente concesión queda sujeta a las disposiciones de la Ley de Agricultura, de los Decretos Legislativos N° 50, de 22 de febrero de 1902 y N° 62, de 4 de marzo de 1909, y a las del presente acuerdo.

5º—Los concesionarios, sucesores o causahabientes, sólo podrán traspasar los derechos adquiridos por la presente concesión a cualquier persona o compañía, con la previa aprobación del Gobierno, y en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero; y

6º—Los señores Gobernador Político del departamento de Atlántida y Teniente-Administrador de Rentas de Tela, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes el acuerdo que literalmente dice:—Tegucigalpa, 29 de enero de 1919. Con el objeto de subsanar algunas de las muchas deficiencias que se han notado en la práctica del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos, especialmente en lo que concierne a la negativa de muchos interesados en el servicio telefónico para pagar después de efectuadas las instalaciones, traslaciones y conexiones, la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos.—Acuerda:—1º—La Dirección General no emprenderá trabajo alguno de instalación telefónica que se solicite sin que el interesado haya enterado anticipadamente el pago de treinticinco pesos por cada una, conforme a los artículos 74, inciso c y 75 del Reglamento General.—2º—Los traslados de teléfonos continuarán haciéndose como anteriormente, conforme el inte-

reado lo solicite; pero el pago de los derechos se verificará precisamente anticipado, así:—a) En el mismo local, \$ 5.00;—b) De un local a otro, en la misma ciudad, \$ 10.00; y—c) De Tegucigalpa a Comayagua o viceversa, \$ 15.00.—30—El derecho de los abonados a las conexiones (suscriptores), se entiende limitado, ordinariamente, a las personas de sus familias, empleados o sirvientes que tengan para sus negocios, no pudiendo permitir el uso de sus teléfonos a personas extrañas para asuntos de interés de éstos.—31—A toda persona, ya sea abonado, suscriptor o particular que, después de servida una conexión, se niegue a pagar su valor, sin justo motivo, no se le volverá a servir otra conexión, mientras no pague la anterior; y—32—Que el presente acuerdo surta sus efectos desde la fecha en que se apruebe y comuniqué por el Supremo Poder Ejecutivo.—Comuníquese.—C. Matamoros.—Eliase Castellanos, Srio.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1919.

El Presidente.

ACUERDA:

10—Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice:—«Ramón López R., Jefe de Oficina de Ingeniería, anexa al Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por una parte y quien en adelante se denominará el Gobierno; y don Ruperto Espinoza, mayor de edad, soltero, telefonista y vecino de esta ciudad, por otra, y quien en adelante se llamará el contratista, han convenido en celebrar como al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero.—El contratista se compromete a construir una línea telegráfica y otra telefónica que, partiendo de esta Central, llegue hasta la aldea de Zambrano de este departamento, por la carretera que de esta capital parte para Comayagua, siendo entendido que pondrá por su cuenta la postería, fletes de materiales y mozos que ocupe para los trabajos de construcción, hasta dar instaladas las oficinas telegráficas y telefónica que la Dirección disponga en el trayecto que comprende la construcción.

Segundo.—Las líneas a que se refiere la cláusula anterior irán montadas en una misma postería, separadas una de otra sesenta centímetros cuando menos, sobre los soportes aisladores correspondientes y alternando su posición relativa cada cinco kilómetros, y para evitar el contacto, que sería perjudicial, debe quedar el poste entre las dos líneas que se

cruzan. Los postes serán de pino, de roble o de quebracho, de seis o siete metros de altura y con un diámetro en su parte media de veinte centímetros para los de pino y de dieciocho centímetros para los otros. Los hoyos en que irán enterrados los postes, tendrán, cuando menos, ochenta y cinco centímetros de profundidad en cualquier terreno, sin que le sea permitido al contratista abrirlas en el firme del camino, y para evitar al contratista seguir la carretera en todas sus sinuosidades, se le permitirá que cruce el camino buscando la línea recta, sin que la distancia de las vueltas del camino que cruce exceda de doscientos metros, y los postes correspondientes a dichos cruces deben ser lo suficientemente altos a fin de que la línea no interrumpa el tráfico de los vehículos y siempre que sea necesario se pondrán los vientos que aseguren la estabilidad de los postes. También, si al tender las líneas, el contratista tuviere indispensable necesidad de separarse de la carretera, dentro de los límites permitidos en esta misma cláusula, hará un abra con una anchura de veinte a veinticinco metros.

Tercero.—El contratista dará principio al trabajo inmediatamente que sea aprobada esta contrata por el Poder Ejecutivo, comprometiéndose a entregar las construcciones e instalaciones aludidas dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de su aprobación y a satisfacción de la comisión que se nombre al efecto.

Cuarto.—El Gobierno se obliga a pagar al contratista, por los trabajos antes descritos, la suma total de (\$ 6.000.00) seis mil pesos, en la forma siguiente: (\$ 2.000.00) dos mil pesos, en calidad de anticipo, por medio de la Caja Nacional y el resto por medio de la Administración de Rentas de este departamento, por recibos semanales de (\$ 200.00) doscientos pesos cada uno, previo el consentimiento de la Dirección General de Telégrafos, el revisado de la Oficina de Ingeniería, el Visto Bueno del Ministerio de Fomento y el Páguese del Ministerio de Hacienda, advirtiéndole que si al terminar el trabajo quedare un saldo a su favor, se le pagará de una sola vez, para cancelar la suma general, haciendo constar al mismo tiempo, que por la suma total de la contrata garantizará solidariamente al contratista, el señor don Trinidad S. Matamoros, quien firma la presente contrata en fé de su aceptación como fiador responsable; y

Quinto.—El Gobierno se compromete además a suministrar al contratista, puestos en el Almacén Central de esta ciudad, todos los materiales y útiles telegráficos y telefónicos que necesite para las construcciones e instalaciones a que

aluden los números Primero y Segundo de este convenio.—En fé del cumplimiento de todo lo estipulado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y entendidos de que la presente contrata será elevada sin dilación a la superior aprobación; para que surta sus efectos, la firmamos en Tegucigalpa, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos diecinueve.—Ramón López R.—Ruperto Espinoza.—Trinidad S. Matamoros; y

2º—Que los pagos que deban hacerse en virtud de la presente contrata se efectúen por la Caja Nacional y Administración de Rentas de este departamento respectivamente en la forma convenida en la cláusula cuarta de la misma; imputándose su valor a la Partida 11, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—En representación de la New Port Rolling Mill Co, domiciliada en Ninth and Lowell Sts., Newport, Kentucky, E. U. de A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N.º 120.619, consistente en la representación del globo terrestre, encima del cual se lee la palabra GLOBE, hallándose todo encerrado en un óvalo; la que usa mi representación para distinguir materiales de construcción de láminas de acero galvanizadas, negras y pintadas, así: rollos rizados encarrujados; forros encarrujados para paredes laterales y terminales; láminas encarrujadas para toldos; arcos encarrujados y láminas curvas para construcciones de arcos; láminas encarrujadas con la orilla rizada en forma de V; techados encarrujados con listón de sostenimiento; techados con rizo en forma de V, medianero con rizo en forma de $\frac{3}{2}V$, con rizo de 4-V; de 5-V, y de 6-V; listones de sostenimiento prensados para techo, íd. para techo con rizo en el centro; rizados adornados para techo; listones de sostenimiento adornados para techos; molduras de esquina; cielos de acero; láminas de forros laterales de pared de dibujo de ornamento; piezas de cornisa; láminas solapadura laterales; tablas metálicas de esquina; entre-paños laterales; ladrillos prensados para forro; listones de esquina y pilastras; rocas con rostro para forro; rollos sencillos de listones salientes; cubiertas en ángulo para listones salientes y para puertas de graneros; listones para marcos de puertas y ventanas; batientes; techos con cierre de patente, con rizo 2-V y 3-V; íd. encarrujado; tejas enracimadas con cierre de patente, con rizo en la orilla en forma de V, con listones de sostenimiento en la orilla, con orillas sencillas y con dibujos ornamentales; tejas metálicas enracimadas, ornamentales, de caballete; rollos de tejas salientes; canales para encuentros de dos

declives; listones para acabados de esquina, remate de tejados y forros de pórticos; bloques para encespados y terminales; tirantes de paredes; travesaños terminales para aieros, cubiertas y desagües; id. para ingleses y cajas de desagüe; rollos para techos con solapa íntegra; rollos y solapas para techos; cielos ornamentados y listones laterales; y se aplica a los artículos o a los paquetes que los contienen, pintándola con uso de un molde. Acompaño: el poder, para que se copie, dos ejemplares de la marca, el certificado de registro y el contrato de agencia, y os suplico declarar que dicha compañía se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 9 de abril de 1919.—Rafael Alduvín L. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de abril de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Newport Rolling Mill Co, domiciliada en Ninth and Lowell Sts., Newport, Kentucky, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 129.995, consistente en la representación del globo terrestre, que usa mi poderdante en el comercio y fabricación de alcantarillas encarrujadas; tubos conductores simples, encarrujados, redondos, codos y zapafos para tubos encarrujados cuadrados, para tubos conductores redondos encarrujados y cuadrados encarrujados, y que se aplica a los artículos o a los paquetes que los contienen, con pintura, o usando un grabador. Acompaño: el poder, para que se copie; el certificado de registro; dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia, y os suplico declarar que la compañía que represento se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 9 de abril de 1919.—Rafael Alduvín L. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines legales.—Tegucigalpa, 9 de abril de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—En representación de la Newport Rolling Mill Co, domiciliada en Ninth and Lowell Sts., Newport, Kentucky, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 123.475, consistente en la representación en negro, del globo terrestre, que usa en la fabricación y comercio de láminas de metal lisas y acarrujadas, y que se aplica a los artículos o los empaques que los contienen, por medio de pintura o grabándola. Acompaño: el poder, el certificado de registro, dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia, y os suplico declarar que la compañía que represento se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 9 de abril de 1919.—Rafael Alduvín L. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines legales.—Tegucigalpa, 9 de abril de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Representando a la Calumet Baking Powder Company,

domiciliada en 4.100 Fillmore St. Chicago, Illinois, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 103.278, consistente en la palabra CALUMET, escrita en semicírculo sobre un escudo en el que aparece la cabeza de un indio, a los lados del cual se halla la representación de una medalla, hacia la izquierda y de una corona hacia la derecha, y la que usa mi representada para distinguir polvos para amasar, imprimiéndola sobre etiquetas que se colocan en los envases que contienen el producto.—Acompaño: el poder, el certificado de registro, dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia, y os suplico declarar que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 8 de abril de 1919.—Rafael Alduvín L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 11 de abril de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—En representación de la Central Foundry Company, domiciliada en 116 Nassau St., New York, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 109.891, consistente en las dos letras muy oscuras «C. F.», la cual usa mi representada en el comercio y fabricación de ferretería; accesorios y suplementos para fontanería y vapor; suplementos de hierro fundido para fontanería; suplementos consistentes en tubos de barro y aditamentos; curvas y uniones para excusados, letrinas y desagües; trampas para estos; tubos y curvas para desperdicios; uniones de tubos; marcos y tapaderas de claraboyas para limpieza; sentinas y desagües; cajas de válvula y de servicio; tubos comunes para agua; tubos madres para trabajos de alta y baja presión; lances longitudinales de tubos; postes de hierro fundido para lámparas y barcos; tubos madres para agua; suplementos y aditamentos de metal para sistemas de agua; tubos de todas clases, partes de los mismos y accesorios; y se aplica a los artículos por medio de fundición y de etiquetas.—Acompaño: el poder, para que se copie; el certificado de registro, dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia, y os suplico declarar que la compañía que represento se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 10 de abril de 1919.—Rafael Alduvín L. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 11 de abril de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Central Foundry Company, domiciliada en 116 Nassau St., New York, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 39.267, consistente en la palabra UNIVERSAL, que usa mi representada para distinguir ferretería, accesorios y suplementos para fontanería y vapor; aditamentos de hierro fundido para fontanería y suplementos consistentes en tubos de barro y aditamentos, curvas y uniones para excusados, sentinas y desagües; trampas para desagües; tubos y curvas para desperdicios; uniones de tubos; marcos y tapaderas de claraboyas para limpieza, sentinas y desagües;

cajas de válvula y de servicio, tubos comunes para agua y tubos madres para trabajos de alta y baja presión; lances longitudinales de tubos; postes de hierro fundido para lámparas y barcos; tubos madres para agua; suplementos y aditamentos de metal para sistemas de agua; tubos de toda clase y partes de los mismos y accesorios, y la cual se pone a los artículos por medio de fundición o de etiquetas.—Acompaño: el poder, dos ejemplares de la marca, el certificado de registro y el contrato de agencia, y os suplico declarar que la compañía que represento se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 10 de abril de 1919.—Rafael Alduvín L. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 11 de abril de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—En representación de The Hayward Company, domiciliada en 50 Church St., New York, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N.º 102.396, consistente en la palabra HAYCO, que usa para distinguir baldes o recipientes para caceras de naranjas y conchas de mariscos y partes de ellos; baldes raspadores de línea de draga y partes de los mismos, planchas o láminas de fundición para baldes de conchas de mariscos, tabores de contrapeso y draga y aditamentos; o herrajes de azadón o escardía; y que se aplica a los artículos o a los paquetes que los contienen, por medio de etiquetas impresas.—Acompaño: el poder, el certificado de registro, dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia, y os suplico declarar que dicha compañía se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 8 de abril de 1919.—Rafael Alduvín L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 11 de abril de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—En representación de la Geneva Cutlery Company, domiciliada en Geneva, Estado de New York, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca incorporada en dicha nación con el N.º 118.029, consistente en la palabra GENCO, escrita sobre una fábrica, la cual usa mi representada para distinguir navajas de barba, cuchillos, tijeras, máquinas para afeitar y sus accesorios, estampándola sobre los artículos y fijándola en los empaques por medio de etiquetas.—Acompaño: el poder, el certificado de registro, dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia, y os suplico declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre dicho signo.—Tegucigalpa, 8 de abril de 1919.—Rafael Alduvín L. Lo que ponga en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 11 de abril de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta capital el veintinueve de diciembre del año próximo pasado, ante el Notario Abogado Dionisio Gutiérrez, por la cual Angel Banegas vende a Vicente R. Martínez,

como «Sabana Grandes»: al Sur, con el Río Aguán; y al Poniente, con el río Uchapa. Y no habiendo antecedentes de dominio inscrito, se hace la presente publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 27 de febrero de 1919.

CARLOS A. MEZA.

Teodoro F. Boquín, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha ha presentado don Justo Abarca R., por recomendación de don Estanislao Aguilera, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Amapala, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública autorizada por el Notario Público Abogado don Gerardo Maldonado, en la que consta: que don Antonio S. Rodríguez, viudo, agricultor y vecino del indicado puerto, transigiendo unos juicios civiles pendientes en el Juzgado de Paz de aquella ciudad, recibió en pago, entre otros bienes, un potrero como de cien manzanas de extensión, situado en la isla de «Zacate Gran

des», en el lugar denominado «La Tuerta», cercado de alambre espigado por un costado, sirviéndole el mar de cerco por el otro. Dicho pago lo hizo el señor Aguilera, siendo los linderos de la expresada finca: al Norte y Oeste, con el mar; al Oriente, montes baldíos; y al Sur, trabajo de don Francisco Quiroz, propiedades que adquirió el señor Aguilera por compra que de ella hizo a doña Ricarda v. de Dubón. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica este aviso para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, veintuno de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

14—14

TEODORO F. BOQUÍN.

Teodoro F. Boquín, Registrador de la Propiedad del departamento de Valle, hace saber: que don Justo Abarca R., mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Amapala, ha presentado el día de hoy a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública autorizada en Amapala el treinta y uno de julio de mil novecientos quince, por

el Juez de Paz de aquel puerto y Notario Público, por la ley, don Hipólito C. Flores y en cuya escritura consta: que don Ernesto González, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Amapala, vende por la suma de ochenta pesos plata, un terreno situado en la jurisdicción del indicado puerto, frente a los terrenos de «Liconas», que mide trescientas varas de Oriente a Poniente por quinientas de Norte a Sur; y linda: por el Oriente, con cerro que fué de la sucesión de Juan Mejía, hoy de don Enrique Streber; por el Poniente, con cercas del trabajo de Pedro Mendizeta; al Norte, con camino de «Gualora» y potreros que fueron de doña Heriberta Dubón v. de Mejía; y por el Sur, con terreno de doña Matilde Hernández. Dicho terreno lo adquirió el señor González por compra que de él hizo al mismo señor Abarca R. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, veintidós de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

14—14

TEODORO F. BOQUÍN.

DEMOSTRACION

de los Ingresos y Egresos, por Oficinas, correspondientes al mes de octubre de 1918

OFICINAS	Saldo anterior	Ingresos	Totales	Egresos	Saldo para Febrero, 1919	DEPURACION DE LAS RENTAS			
Ofic. General de Rentas	30,392.81	399,380.99	429,773.80	399,316.19	30,457.61	Renta Aduanera...	163,796.99		
Alfama de Amapala...	1,123.71	37,825.98	38,949.69	37,874.74	1,274.95	Se deduce: Devoluciones y Gastos	2,656.99	161,139.99	
Puerto Cortés	24,656.91	78,074.80	102,731.71	76,316.13	26,415.58	Renta de Aguardiente...	173,982.15		
Trujillo	11,353.87	13,642.94	24,996.81	12,514.87	12,481.94	Se deduce: Contratistas, sueldos, honorarios y gastos...	27,156.02	146,826.13	
La Ceiba	16,354.39	134,350.73	150,705.12	134,145.95	16,559.17	Renta de Pólvora y Salitre...	646.74		
Rosón	4,481.92	7,653.65	12,135.57	7,378.68	4,756.89	Se deduce: Sueldos, honorarios y gastos...	45.11	601.63	
Aldea de Tegucigalpa	3,939.73	82,825.24	86,764.97	83,748.83	3,016.14	Renta de Puros...	45.00		
Comasagua	4,354.79	18,301.39	22,656.18	17,716.37	4,939.81	Se deduce: Honorarios	4.54	40.46	
El Paraíso	782.19	10,280.20	11,062.39	10,363.24	799.15	Renta de Papel Sellado...	6,257.30		
Oholiteca	1,367.56	9,596.49	10,964.05	10,442.99	1,521.06	Se deduce: Sueldos y honorarios...	311.99	5,945.31	
Valle	897.94	7,820.19	8,718.13	8,354.59	1,363.54	Renta de Timbres...	3,420.80		
La Pas	3,167.58	6,716.67	9,884.25	6,979.89	2,904.36	Se deduce: Sueldos y honorarios	212.28	3,408.54	
Olascho	17.93	10,029.93	10,047.86	10,002.43	45.43	Impuesto de Vinos y Licores...	922.40		
Sta. Bárbara	3,482.67	14,229.54	17,712.21	14,723.94	2,988.27	Se deduce: Honorarios...	60.10	918.30	
Yoro	3,345.10	10,069.39	13,414.49	11,636.22	1,778.27	Impuesto Pecuario...	8,399.01		
Gracias	1,406.98	9,415.12	10,822.10	10,213.67	1,608.43	Se deduce: Sueldos y honorarios...	533.19	7,865.82	
Intibucá	722.23	5,839.60	6,561.83	5,948.89	612.94	Ramo de Correos...	4,512.35		
Copán	3,316.09	19,995.13	23,311.22	17,201.15	6,110.07	Se deduce: Sueldos y honorarios...	275.41	4,236.94	
Dorad	19,486.80	20,211.18	39,697.98	30,027.19	9,670.79	Ramo de Telégrafos...	10,504.37		
Centropaque	2,772.60	16,004.34	18,776.94	17,985.57	791.37	Se deduce: Sueldos y honorarios...	626.48	9,877.89	
Secretaría General de Caminos	46,601.67	21,631.20	68,232.87	24,096.47	44,136.40	Papel de Aduanas...	4,425.98		
Secretaría del Ferrocarril Nacional	4,773.91	28,386.43	33,160.34	27,490.34	5,670.00	Se deduce: Sueldos y honorarios...	234.81	4,191.17	
	167,773.31	948,820.49	1,116,593.80	999,115.43	117,478.37	Impresos...	63.00		
		167,773.31		148,478.54		Se deduce: Sueldos y honorarios...	3.63	59.37	
		1,117,593.77		1,117,593.77		Ingresos Eventuales...	10,163.54		
						Se deduce: Cales de Puerto Sal	1,144.11	9,019.43	364,438.28
						Alcohol			454.99
						Cablegramas			5,676.99
						Muelle			4,183.97
						Producto de Tierras			1,277.91
						Consulados			310.75
						Exportación de Ganado			1,018.50
						Imprenta y Encuadernación			281.50
						Litografía y Fotografiado			325.50
						Montepío 2%			775.00
						Muelle Vaccaro 50%			725.00
						5% Oro: \$ 6,342.42 al 250% de cambio			15,856.75
						Suma de las Rentas Depuradas			365,481.28
						Se agrega: Saldo en 1º de octubre de 1918			167,773.31
						Fondo de Caminos			17,870.00
						Ferrocarril Nacional.—Productos			27,577.50
						Crédito Público			19,199.00
						Movimiento de Cuentas Especiales acreedoras			467,262.42
						Total			1,054,684.51
						Se deduce: Gastos del Servicio Público			419,081.99
						Fondo de Caminos			1,200.00
						Ferrocarril Nacional.—Gastos			27,577.50
						Vía Pública			27,577.50
						Crédito Público.—Amortización E. O.—Conversión y Depósitos			20,000.00
						Movimiento de Cuentas Especiales deudoras			415,832.50
									388,489.97
									148,199.54

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 4 de abril de 1919.

Vº Bº—TOMÁS BECERRA B.

Pío Urdía A.

Derechos Reservados

BALANCE

de la Oficina de Centralización de Cuentas, correspondiente al mes de octubre de 1918

Table with columns: CUENTAS, BALANCE DE PEREBA (DEBE, HABER), BALANCE DE SUMAS (DEBE, HABER), BALANCE DE SALDOS (DEBE, HABER). Rows include various government departments and accounts like 'Dirección General de Rentas', 'Fisco', 'Educación', etc.

Oficina de Centralización de Cuentas.- Tegucigalpa, 12 de abril de 1919.

Vº Bº.-TOMÁS BECERRA B.

Pto Uclés A.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día dieciséis del presente mes se presentaron, por escrito, a esta Administración de Rentas, los señores don Vicente Paredes, Matías Castellanos, Casimiro Castellanos y José Francisco Gómez, denunciando como nacional un lote de terreno sito en jurisdicción municipal del pueblo de

Colinas, constante como de cinco caballerías de extensión superficial, próximamente, comprendido dentro de los límites siguientes: al Norte y Oriente, terreno llamado «San Juan de Jicatuyo», perteneciente a la Municipalidad de Colinas; al Sur, el río llamado Jicatuyo; y al Occidente, terreno denominado «El Caspositos», de propiedad de don Juan José Gazmán. A dicho terreno le dan los denunciados el nombre de San Vicente. Se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Artículo 13 Ley Agraria.—Santa Bárbara, 18 de noviembre de 1918.

CONSTANTINO PAZ.

Gustavo R. Pinel, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que en la audiencia del día lunes cinco de mayo próximo entrante, a las dos de la tarde, se rematará, en el mejor postor, el terreno denominado: «Los Tablones», sito en jurisdicción de esta ciudad; cuyos límites son: al Norte, terrenos de «El Rancho», de doña Concepción Quifónes; al Sur, terrenos de «El Caracol», de los herederos de don Albino Baudales; al Este, el sitio de «Joyitas», de don Alecio Fortín y condueños; y al Oeste, el sitio de «El Hatillo», de don Ramón Nolasco. Dicho terreno ha sido denunciado y medido a solicitud de don Luis Elvir, vecino de Comayagua. El terreno de «Los Tablones» aludido se compone de 1.440 hectáreas, 41.79 áreas, útiles para la crianza de ganado, con valor de \$2.160.42. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán, 4 de abril de 1919.

GUSTAVO R. PINEL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber el auto que dice: «Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Tegucigalpa, tres de abril de mil novecientos diecinueve.—Notándose que es festivo el día viernes 18 del presente mes, señalado para el remate en pública subasta de la zona mineral concedida a don Rufino N. Baker, y declarada caduca por acuerdo de 3 de marzo recién pasado, designase el día martes 29 del actual, a las dos de la tarde, para llevar a cabo dicho remate.—Notifíquese. Manuel S. López.»—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos correspondientes.—Tegucigalpa, 3 de abril de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

La Secretaría de la Dirección General de Rentas, avisa a los señores cañeros de la República, que del 19 de junio al 15 de julio próximos, se procederá en esta oficina al arreglo de las contratas de aguardiente para atender al abastecimiento de esa especie, en el año económico de 1919 a 1920, a efecto de que, dentro de aquel término, los interesados presenten sus solicitudes, por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados.

Se exceptúan de esta licitación los departamentos de Tegucigalpa, Comayagua, La Paz, Yoro, Copán, Olanchito y Valle; el 2º, 3º, 4º y 5º en lo que respecta a los círculos de Comayagua, San Antonio, Siguatepeque, Cabañas, La Paz, Yoro y Cucuyagua, y en su totalidad los restantes, en virtud de haberse arreglado ya las contratas que deben regir en el citado año, para los departamentos de Valle, Olanchito, círculos de Yoro y Cucuyagua, y estar aún en vigencia, hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, las que corresponden a Tegucigalpa, círculos del departamento de Comayagua y La Paz, antes dominados. Tegucigalpa, 20 de abril de 1919.

MANUEL PALMA M. Srio.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42